

que hoy está en arbitraje, y este decreto de urgencia, porque el incumplimiento en la parte del saneamiento de los terrenos. Y quiero dejar claro que este decreto de urgencia, mientras ese contrato sea parte de un arbitraje o cualquier contrato que sea materia de discusión judicial de arbitraje, cual sea la discusión que exista, el decreto de urgencia no le aplica, y así está expreso en el decreto de urgencia.

(...) No le aplica si es que el contrato está en un arbitraje, no le aplica. (...) Y en el caso del arbitraje de la red dorsal de fibra óptica culminase y esa red tiene que volver al Estado, nosotros activamos este decreto de urgencia para solucionar todos esos terrenos"<sup>23</sup>

*"Entonces, como le mencionaba, obviamente la responsabilidad en estos contratos del saneamiento físico-legal de los terrenos era de la empresa privada, es de la empresa privada.*

*Lo que estamos planteando con este decreto de urgencia es en aquellos casos específicos donde es imposible ya para el privado, porque como hemos mencionado aquí, el terreno es del Estado y solo el privado no puede comprárselo al Estado, porque el Estado vende a través de lo que es una licitación, no le dice "¿usted lo quiere? Se lo vendo", ese es un tema. Terrenos que no están con la titularidad formalizada. Entonces, son procesos muy largos, o sea, hasta que se declare quién es el poseionario, cuánto tiempo tiene para que se haga la prescripción, para que se pueda inscribir posteriormente"*<sup>24</sup>.

*Lo que estamos buscando con el decreto de urgencia es una corrección a ese modelo únicamente de intervención privada y donde podamos, el Estado, dar una solución. Pero esa solución no es gratuita, no es que estamos diciéndole al privado "deja de hacerlo, lo vamos a hacer nosotros", no. Vamos a justificar que ellos ya hayan hecho todo lo que tenían que hacer para lograr esa compra y formalización. De no haberlo hecho o de no haberlo logrado, a pesar de todo el procedimiento seguido para la titularidad, entra el Estado y le descuenta del contrato lo que ellos debieron haber invertido para esa compra".*

## V. CONCLUSIONES

Del examen realizado al Decreto de Urgencia N° 041-2019, se concluye en lo siguiente:

- 5.1.- Que el Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, si cumple con el test de constitucionalidad establecido por el Tribunal Constitucional, para los decretos de urgencia y que en forma análoga se aplican para aquellos decretos de urgencia que nacen al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política.
- 5.2.- Que es de destacar la importancia que tienen los proyectos de redes e infraestructura en telecomunicaciones, para el desarrollo del país, tanto en la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro), como en los Proyectos Regionales (Lambayeque, Huancavelica, Apurímac, Ayacucho, Tumbes, Cusco, Ica, Junín,

<sup>23</sup> Los subrayados relacionados con las intervenciones de la Sesión del 20 de enero del 2020 son nuestros.

<sup>24</sup> Los subrayados relacionados con las intervenciones de la Sesión del 20 de enero del 2020 son nuestros.

Puno, Tacna, Moquegua, Ancash, Arequipa, Huánuco, Pasco, San Martín, entre otras), así como la conectividad de Banda Ancha de 1,530 capitales distritales, 12,000 entidades públicas y 3,9 millones de habitantes.


- 5.3.- Corresponde elevar este informe a la Comisión Permanente para que continúe con el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política.

#### VI. RECOMENDACIONES

De las conclusiones formuladas se formulan las siguientes recomendaciones:

- 6.1.- Se recomienda al Congreso de la República que se instale al concluir el presente interregno parlamentario, que regule en el Reglamento del Congreso los alcances de los Decretos de Urgencia establecidos en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
- 6.3.- Reiterar los pedidos de información realizados en relación a los contratos de concesión suscritos, a las siguientes entidades: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Contraloría General de la República, y revisar los oficios recibidos al cierre del presente informe, del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Lima, 26 febrero de 2020.



**Clemente Flores Vilchez**  
Congresista de la República  
Coordinador del Grupo de Trabajo  
Decreto de Urgencia N° 041-2020



**Gino Costa Santolalla**  
Congresista de la República  
Integrante del Grupo de Trabajo del  
Decreto de Urgencia N° 041-2020